

MG

RADICADO: 2021-071 INADMITE DEMANDA
MINIMA CUANTIA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
Pasa al Despacho, Bucaramanga, 12 de febrero de 2021

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce de febrero de dos mil veintiuno.

Conforme a lo dispuesto por el Art. 90 del C. G.P. se declara inadmisble la demanda ejecutiva adelantada por INMOBILIARIA CECILIA DE DIAZ LTDA contra la sociedad TRESSE S.A.S., HERNAN MAURICIO GONZALEZ PAEZ , MARIA ALEJANDRA PRADA RINCON Y RUGI RUEDA ZARATE para que en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación so pena de rechazo, sea subsanada así:

Se le solicita al apoderado de la entidad demandante INMOBILIARIA CECILIA DE DIAZ LTDA. allegar poder para actuar con los requisitos del Art. 5 del Decreto 806 del 2020.

Igualmente se le solicita allegar los certificados de existencia y representación de INMOBILIARIA CECILIA DE DIAZ LTDA. Y de la sociedad TRESSE S.A.S.

NOTIFÍQUESE



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR

Juez

Firmado Por:

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f7adb87434a79d2752c52a686884303cb90ecca2c0e9dab4465be3fb5acca97
Documento generado en 12/02/2021 07:59:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>